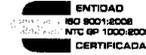




NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20124100634461



29-11-2012

Bogotá D.C.

Señor (es):
ORGANISMOS DE TRANSITO

Asunto: CANCELACION MATRICULA DE VEHICULOS DE CARGA

Respetados Directores:

Con la promulgación de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Gobierno y Congreso dieron un paso enorme en su compromiso de promover y fomentar la renovación y modernización del parque automotor de carga con la creación del Fondo de Renovación. Este Fondo hace parte de una política encaminada a modernizar el sector, mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial en el país, y que a su vez permitirá la formalización laboral y empresarial en el sector.

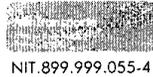
En el marco de esta política el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 7036 de julio 31 de 2012 mediante la cual se definen las condiciones y el procedimientos para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos y para el registro inicial de vehículos de transporte de carga por reposición, con la cual además de incentivar la reposición y renovación de la flota y de estimular a los pequeños propietarios de vehículos para que se mantengan en la actividad con un reconocimiento económico por desintegración y derechos de reposición, se dio un giro muy importante a los procedimientos hasta ese momento se encontraban definidos, donde la tecnología y la oportunidad son dos elementos fundamentales para el logro de los objetivos propuestos de eficiencia, eficacia y transparencia.

Con la aplicación de los nuevos procedimientos, en los cuales se reducen los requisitos documentales, se reducirá sustancialmente los tiempos de respuesta de los trámites, se dispondrá de toda la información en medios electrónicos para consulta de todos los ciudadanos y actores del proceso e se incrementará el número de vehículos desintegrados y repuestos.

Los fundamentos bajo los cuales se estructuró la resolución en cita, fueron los establecidos en el Decreto 019 de 2012: así:

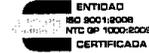
“Artículo 4.- CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
 Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20124100634461



29-11-2012

valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible”.

“Artículo 5.- ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

“Artículo 6.- SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares”.

Con base en lo anterior, nos permitimos precisar:

1. Registro Inicial de Vehículos de transporte de carga,

Para el registro inicial (matricula) de todo vehículo de transporte de carga con Peso Bruto Vehicular superior a 10500 kilogramos se requiere autorización del Ministerio de Transporte, razón por la cual ningún Organismo de Tránsito podrá registrar en el servicio público y particular vehículos de estas características que no cuenten con la citada autorización.

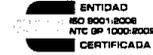
Están exceptuados, además de todos los vehículos de carga con Peso Bruto Vehicular igual o inferior a los 10500 kilogramos, los siguientes vehículos: volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de basura o vehículos blindados para transporte de valores.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57 +1) 3240800 Fax (57 +1) 4287054
http://www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111221



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20124100634461



29-11-2012

2. Requisitos para registro inicial de vehículos de transporte de carga

Los requisitos para la matrícula de los vehículos de carga, son los establecidos en la Resolución 4775 de 2009 o la norma que los modifique o sustituya.

En lo que concierne a la autorización expedida por el Ministerio de Transporte está en cabeza de una persona natural o jurídica, para un vehículo cierto y es intransferible. El vehículo nuevo solo podrá ser matriculado a nombre de la persona a la cual se le autorizó, salvo que la adquisición del vehículo se realice por leasing financiero, en cuyo caso el postulante deberá ser el locatario.

La autorización de registro de un vehículo, será expedida por el Ministerio de Transporte de manera electrónica a través del RUNT, razón por la cual al momento de matrícula no se podrá exigir o validar por parte del Organismo de Tránsito el documento físico de autorización, ya que la validación del propietario con el vehículo autorizado se hará automáticamente por el Sistema RUNT al momento de realizar el trámite de matrícula, generando una aceptación de la misma en los casos que haya sido autorizada por el Ministerio y con información consistente o rechazo en caso contrario.

3. Cancelación de matrícula de vehículos de transporte de carga

Para cancelación de matrícula de vehículos de carga se debe cumplir con los requisitos que para dicho trámite estableció la Resolución 4775 de 2009 o la norma que los modifique o sustituya.

Para adelantar la cancelación de la matrícula de vehículos de servicio público de carga o cualquiera de los trámites de tránsito, no se podrá exigir por parte de los Organismos de Tránsito el paz y salvo de la empresa de transporte, de conformidad con el Artículo 58 de la Resolución 7036 de 2012.

De igual manera el Organismo de Tránsito no podrá exigir para la cancelación de la matrícula de los vehículos de que trata la presente circular, los documentos físicos de revisión técnica de DIJIN o SIJIN y de desintegración física total, por cuanto estos documentos serán registrados en el Sistema RUNT directamente por cada una de las entidades que los expiden, y validamos por el sistema al momento de cancelación de la matrícula.



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20124100634461



29-11-2012

De otra parte, los Organismos de Tránsito no podrán exigir la entrega de las placas para la cancelación de matrícula, en razón a que de acuerdo a la Resolución 7036 de 2001 las mismas deben ser entregadas a la entidad desintegradora para la desintegración física total.

El acto administrativo que profiera el Organismo de Tránsito para la cancelación de la matrícula de los vehículos de transporte de carga objeto de la Resolución 7036 de 2012, deberá especificar en el motivo de cancelación de la matrícula, el cual deberá corresponder a uno de los siguientes:

- Por desintegración física total para reconocimiento económico
- Por desintegración física total para reconocimiento económico y reposición
- Por desintegración física total
- Por destrucción total
- Por hurto

4. Registro en el Sistema RUNT de la Cancelación de matrícula de vehículos de transporte de carga

Una vez cancelada la matrícula del vehículo, el Organismo de Tránsito deberá registrar en el Sistema RUNT el acto administrativo de cancelación de matrícula, especificando el motivo de cancelación.

5. Certificados de Tradición

Los certificados de tradición que expidan los Organismos de Tránsito para todos los efectos previstos en la resolución 7036 de 2012, deberá contener como mínimo la siguiente información:

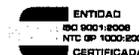
- Características actuales del vehículo, indicando placa, marca, clase, línea, configuración, año modelo, número de ejes, peso bruto vehicular, número de motor, número de chasis y/o serie.
- Traspasos de la propiedad que se hayan realizado del vehículo desde su matrícula inicial.
- Transformaciones y/o modificaciones realizadas al vehículo desde su matrícula inicial.
- Traslados de cuenta del vehículo.
- Cambio de características de identificación del vehículo.
- Cambio de servicio del vehículo.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
 Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
 C.C. – Bogotá 111221



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20124100634461



29-11-2012

- Regrabación del número de motor y/o el chasis en debida forma.
- Gravámenes, limitaciones a la propiedad, especificando si han sido levantados.
- Y en general todas las anotaciones realizadas en el registro que afecten el derecho de propiedad o las características físicas o de identificación del automotor.

Las transformaciones, repotenciaciones, cambios de servicio, incremento en capacidad de carga que se registre sobre los vehículos de transporte público o particular de carga que sean objetos de reposición vehicular y/o reconocimiento económico, deberán estar sustentadas con el acto administrativo que haya autorizado dicha modificación y reposarán en la carpeta contentiva de antecedentes que se encuentra en el Organismo de Tránsito, de lo contrario no podrán ser certificadas por dicho organismo.

Cordial saludo,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito